

**REGLAMENTO (CE) N° 2578/97 DE LA COMISIÓN****de 19 de diciembre de 1997****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2375/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado

de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de diciembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.<sup>(2)</sup> DO L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.<sup>(3)</sup> DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 19 de diciembre de 1997, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

*(ecus/100 kg)*

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 45	052	87,9
	204	82,3
	624	200,4
	999	123,5
0707 00 40	624	134,7
	999	134,7
0709 10 40	220	184,6
	999	184,6
0709 90 79	052	89,4
	999	89,4
0805 10 61, 0805 10 65, 0805 10 69	052	27,6
	204	44,1
	388	29,6
	448	27,4
	528	44,4
	999	34,6
0805 20 31	052	58,9
	204	53,1
	999	56,0
0805 20 33, 0805 20 35, 0805 20 37, 0805 20 39	052	60,8
	464	156,8
	999	108,8
0805 30 40	052	72,9
	400	55,5
	528	36,3
	600	80,4
	999	61,3
	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	060
064		59,5
400		83,4
404		82,2
512		39,2
720		62,8
804		84,0
999		65,3
0808 20 67		052
	064	85,4
	400	83,5
	999	88,8

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 68/96 de la Comisión (DO L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».